

VISTO la necesidad de adoptar medidas que progresivamente faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que el reempadronamiento de los citados contribuyentes permitirá la asignación del número único de inscripción.

Que dicho número único permitirá un mejor ordenamiento en las administraciones provinciales.

Que dicho número único posibilitará la emisión, mediante sistemas de computación, de las boletas de pago personalizadas lo que conferirá mayor eficiencia y economía al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Que dicho número único ampliará sustancialmente las posibilidades de fiscalización de los citados contribuyentes al permitir el cruzamiento de información entre los diversos fiscos.

Que resulta necesario que los fiscos adopten las medidas administrativas que posibiliten la adecuada implementación del sistema.

Que por otra parte, es conveniente que la medida proyectada tenga efectos a partir del próximo ejercicio fiscal.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
Convenio Multilateral del 18.8.77
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el sistema de reempadronamiento de los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral del 18.8.77, de acuerdo con el procedimiento que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Invítase a los fiscos adheridos a la adopción de las medidas tendientes a posibilitar la conformación del nuevo registro de contribuyentes conforme el cronograma previsto.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a los fiscos adheridos, dése a la Comisión Arbitral para su publicación y archívese.

MARIO SALINARDI
SECRETARIO

ENRIQUE BULIT GOÑI
PRESIDENTE

SISTEMA PARA EL REEMPADRONAMIENTO Y LA ASIGNACION DE NUMERO DE INSCRIPCION.

-

1. Los responsables presentarán el formulario CM01 que se adjunta en Anexo I para el alta en tanto ejemplares como jurisdicciones en las que opera más uno.

2. La presentación de dicha documentación se efectuará en la sede principal.

En lo que hace a la determinación de la sede principal se tomará como tal el lugar donde el contribuyente efectiviza regularmente el pago del impuesto.

3. El destino de los ejemplares será: uno para cada una de las jurisdicciones declaradas por el responsable y uno para el responsable que le servirá como acuse de recibo.

4. Los fiscos que reciban la documentación de las reinscripciones tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la finalización del plazo de reinscripción para distribuir aquella a los demás fiscos.

5. Los fiscos que reciban inscripciones con posterioridad al reempadronamiento deberán distribuir la documentación dentro de los diez (10) siguientes de vencido el mes respectivo.

6. Quedará a cargo de cada fisco el control de calidad de la información al momento de la recepción (entiéndase de los fiscos que reciben del contribuyente las inscripciones) y los trámites se someterán a las instrucciones o normas comprendidas en el manual respectivo.
7. Cada fisco procesará la información recibida mediante el formulario que le corresponda. La información de los responsables que se inscriban en la jurisdicción deberá hallarse disponible y procesada con una demora de no mas de tres (3) meses a contar desde la fecha de inscripción.

Una vez transcurrida ese lapso se podrán practicar las consultas pertinentes y será opción de los fiscos emitir listados conteniendo toda la información registrada hasta esa fecha y actualizaciones posteriores de la misma suministrando a los restantes fiscos, ejemplares listados, o registros magnéticos, según se convenga.

8. El proceso de reempadronamiento e inscripción del nuevo sistema se ajustará al siguiente cronograma:

28-09-84: plazo para las reinscripciones.

30-10-84: plazo para la distribución de la información (copias de las restantes jurisdicciones).30-11-84: procesamiento de la información y conformación de los padrones.

Enero 85: emisión y entrega de boletas por sistemas unificado.

9. El proceso funcionará en general sobre la base propuesta tanto para la primera etapa de reempadronamiento general como para las ulteriores transacciones de altas y modificaciones.
10. En el caso de altas que se comuniquen a partir del plazo fijado para el reempadronamiento general, el formulario previsto en el Anexo I se completará igualmente en todas sus partes y se presentará en la jurisdicción sede en la cantidad de ejemplares prevista. El único cambio radicará en que no se consignarán números de inscripción en las jurisdicciones en que se inicie la actividad, por no existir. Los fiscos que habían otorgado inicialmente número de inscripción a responsables que no tenían actividad sujeta al Convenio Multilateral no utilizarán mas el número otorgado en tales circunstancias en el momento que reciban la inscripción en el sistema unificado, tanto que la reciban en forma directa por constituir la sede o que la reciban en forma indirecta a través de la copia que le remita el fisco sede.
11. Los responsables inscriptos en el régimen unificado que inicien actividad en una jurisdicción comunicarán a la misma tal circunstancia presentando tres ejemplares del formulario Anexo I completo en todas las partes incluyendo los datos de la jurisdicción en que inicia actividad en esa oportunidad. Los ejemplares se distribuirán del siguiente modo: el original para el fisco -sede, la primer copia para el fisco receptor y la segunda copia para acuse de recibo del responsable.
12. El propósito que se persigue con estos procedimientos es el de que cada sede cuente con la información total actualizada de los responsables registrados en ellas. Se deberá en consecuencia procesar las transacciones en que se comuniquen las altas de las nuevas jurisdicciones.
13. Las modificaciones y bajas que se produzcan deberán tenerse en cuenta para el mantenimiento de un padrón actualizado del universo de responsables. Las jurisdicciones deberán efectuar actualizaciones periódicas sobre la base de todas las transacciones que se le hayan comunicado en carácter de sede. Su responsabilidad se limitará exclusivamente a la calidad del proceso ejecutado.

Las jurisdicciones en general serán responsables de la calidad y actualización de las transacciones comunicadas.

14. Respecto del trámite de cese cuando se produzca en una sola o más pero no en todas las jurisdicciones (continuando la actividad por Convenio) la comunicación será del tipo simple mediante el formulario CM02 que se adjunta como Anexo II. La comunicación se presentará ante la o las jurisdicciones en que se opere el cese de actividades mediante tres ejemplares del formulario aprobado que se destinarán del siguiente modo: el original para ser remitido por el fisco receptor al fisco sede; la primer copia para el fisco receptor y la segunda copia para el responsable.

Las jurisdicciones en que se produzca el cese de actividades podrán practicar los controles que estimen pertinentes.

15. En los casos en que los responsables comuniquen el cese total de actividades o bien el cese de sus actividades sujetas al régimen del Convenio Multilateral, el sistema a emplear para el proceso de la información será similar al utilizado para la tramitación de las altas. Es decir que se concentrará la recepción en la jurisdicción donde se encuentre la sede debiendo ésta comunicar a las restantes la novedad.

16. Las modificaciones deberán comunicarse del modo que a continuación se detalla:

- 1) Modificaciones respecto de los rubros 1 a 4 del Anexo I (los que deben procesarse en la sede) deberán comunicarse en la jurisdicción sede, mediante el uso del formulario CM02.

En este caso el formulario se confeccionará en tantos ejemplares como jurisdicciones en las que opere el responsable más uno. El destino de los formularios será como sigue: el original para el fisco sede, las copias para ser remitidas por el fisco sede a los restantes fiscos y a la última copia para constancia del responsable.

- 2) Modificaciones respecto de los rubros 7 a 10 del Anexo I deberán comunicarse en forma directa a los fiscos respecto de los que opera el cambio o modificación mediante el formulario Anexo II condicionado en dos o tres ejemplares según corresponda.

También deberá procesarse en la sede los rubros 7 (por lo menos la actividad principal).

ANEXO I (FORMULARIO CM01)

ANEXO II (FORMULARIO CM02)

ANEXO III
DETERMINACION DEL NUMERO UNICO

Se asigna en el Fisco Sede y está compuesto de la siguiente manera:

XXX -XXXXXX -X
1 2 3

1. CARACTERISTICA

Identifica al Fisco Sede Actualizado, consta de tres posiciones de acuerdo con la siguiente Tabla de Códigos de jurisdicción:

- 901 Capital Federal
- 902 Buenos Aires
- 903 Catamarca
- 904 Córdoba
- 905 Corrientes
- 906 Chaco
- 907 Chubut
- 908 Entre Ríos
- 909 Formosa

910 Jujuy
 911 La Pampa
 912 La Rioja
 913 Mendoza
 914 Misiones
 915 Neuquén
 916 Río Negro
 917 Salta
 918 San Juan
 919 San Luis
 920 Santa Cruz
 921 Santa Fe
 922 Santiago del Estero
 923 Tierra del Fuego
 924 Tucumán

2. NUMERO PROPIAMENTE DICHO

Individualiza al contribuyente de Convenio Multilateral, consta de seis posiciones y se asigna por cupos para cada jurisdicción de acuerdo con el siguiente detalle:

910,000 al	959,999 Capital Federal
860,000 al	909,999 Buenos Aires
830,000 al	859,999 Tucumán
800,000 al	829,999 T.N.T. Del Fuego
770,000 al	799,999 Santiago del Estero
740,000 al	769,999 Santa Fe
710,000 al	739,999 Santa Cruz
680,000 al	709,999 San Luis
650,000 al	679,999 San Juan
620,000 al	649,999 Salta
590,000 al	619,999 Río Negro
560,000 al	589,999 Neuquén
530,000 al	559,999 Misiones
500,000 al	529,999 Mendoza
470,000 al	499,999 La Rioja
440,000 al	469,999 La Pampa
410,000 al	439,999 Jujuy
380,000 al	409,999 Formosa
350,000 al	379,999 Entre Ríos
320,000 al	349,999 Chubut
290,000 al	319,999 Chaco
260,000 al	289,999 Corrientes
230,000 al	259,999 Córdoba

3. DIGITO VERIFICADOR

Se obtiene del Número Propiamente Dicho de acuerdo con el siguiente cálculo:

- a) Se multiplica cada dígito del número por la constante "139713"
- b) Se suman todos los dígitos obtenidos de la multiplicación anterior.
- c) Se divide el total obtenido por 11. El complemento a 11 del resto es el dígito verificador.
Si el complemento es 10 se tomará como dígito el "0" y si el complemento es 11 se tomará como dígito el "1".

Ejemplo: 901-104874-x

$$\begin{array}{r} \text{a) } 1 \ 0 \ 4 \ 8 \ 7 \ 4 \\ \underline{\times 1} \ \underline{\times 3} \ \underline{\times 9} \ \underline{\times 7} \ \underline{\times 1} \ \underline{\times 12} \\ 1 \ 0 \ 36 \ 56 \ 7 \ 12 \end{array}$$

$$\text{b) } 1 + 0 + 36 + 56 + 7 + 12 = 112$$

$$\text{c) } \frac{112}{2} = \frac{11}{1}$$

$$11 - 2 = 9$$

dígito verificador 9

El número quedará compuesto de la siguiente manera:

Tratamiento del sistema para asignar número único:

- El número, con su dígito de control determinan en forma automática el fisco sede, en función del conocimiento de los cupos preestablecidos.
- Si se produce un cambio de sede se mantiene el número propiamente dicho, se modifica la característica y se consigna la de la nueva sede. Esta transacción se deberá poner en conocimiento inmediatamente a todos los fiscos.
- Será obligación de todos los fiscos, respecto del padrón de responsables, procesar el número completo considerando la característica, el número propiamente dicho y el dígito verificador.
- Será optativo para los fiscos consignar o no la característica en los procesos de recaudación y demás controles internos.